

**Res (AGIP Bs As Ciudad) N° 256/2025**  
**Devolución Saldos a favor Ingresos Brutos**  
**Régimen expeditivo por saldos favor hasta \$10.000.000**

Requisitos

Se podrá solicitar la devolución expeditiva de los saldos a favor en Ingresos Brutos si se reúnen siguientes requisitos

- ✓ Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- ✓ Saldo a favor acumulado menor o igual a pesos diez millones (\$ 10.000.000).
- ✓ Inexistencia de deuda judicial.
- ✓ Inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.
- ✓ No revestir el carácter de concursado o fallido.
- ✓ No registrar un cargo de fiscalización abierto.
- ✓ No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- ✓ No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes.
- ✓ No haber presentado y obtenido una devolución mediante el presente procedimiento dentro de los noventa (90) días del pedido respectivo, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte la Dirección General de Rentas.
- ✓ Inexistencia de deuda en gestión administrativa correspondiente a los tributos y gravámenes recaudados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Categoría Locales o Convenio Multilateral podrán efectuar la solicitud, utilizando la funcionalidad "Devolución Expeditiva de SAF"

Deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (CBU)

La CBU declarada deberá corresponder a una cuenta en pesos, de titularidad del contribuyente

En caso no sea aprobada la solicitud se informará la denegatoria través del Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT) detallando la/s inconsistencia/s detectadas.

Se podrá, previa regularización de las inconsistencias detectadas, interponer un nuevo reclamo mediante el procedimiento expeditivo (Pudiendo también solicitar la devolución del saldo a favor a través del procedimiento habitual)

En caso que la solicitud reúna la totalidad de los requisitos para su aprobación, a través del : Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT) se informará el importe del saldo a favor reconocido.

La aceptación expresa de los montos informados implica el allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a interponer cualquier acción administrativa y/o judicial respecto de la determinación los importes

Si no se presta conformidad al importe del saldo a favor reconocido se deberá pedir la devolución mediante el procedimiento habitual

Verificada la devolución de los saldos a favor, AGIP registrara la misma en las cuentas corrientes del Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT).

Los contribuyentes deberán detraer el importe de la devolución del campo "Saldo a favor de períodos anteriores" en la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo en el que se materializa la devolución.

Vigencia: a partir del 23 de Junio de 2025.

Hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, aplican las Res AGIP Nº 19/2025 y 20/2025, cuyo tope de devolución era hasta \$2.000.000